



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ciudad de México a, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024122000261**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, copia del oficio **PA/YUC/DO/0376/2022** fechado el mismo día, y escrito de solicitud de acceso a la información, registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024122000261**, a través del cual, se requirió:

Comunidad Tekax, municipio Tekax, Yucatán

"...De acuerdo al artículo octavo de la constitución política de los estados unidos mexicanos nos otorga el derecho de solicitarle las copias certificadas de los siguientes documentos de los verdaderos comuneros.

- 1- La solicitud de los comuneros que presentaron ante la reforma agraria de los 1.171 hectáreas de las tierras comunales 6 de febrero de 1978 confirma y sello recibido.
- 2.- Acta de la primera asamblea donde fue elegido el primer comisario fecha 29 de marzo de 1978,
- 3- Un acta del censo donde arrojó 63 comuneros del año 1978.
- 4- Decreto presidencial a favor de los comuneros de la comunidad de Tekax.
- 5- Plano definitivo a favor de los comuneros firmado y sellado por el presidente de la república.
- 6- Acta de resolución presidencial a favor de los 63 comuneros.
- 7- Acta de ejecución del decreto a favor de comuneros.
- 8- Acta con firmas de los vecinos colindantes ejidos o propiedades.

1. Comisario de Canek.
2. Katb propiedad de Demetrio Dzul May.
3. Emiliano Zapata propietario del rancho santa cruz.
4. San lorenzo propiedad de Ignacio Ramírez.
5. Chumaneco propiedad de Crisanto Mejilla.
6. San Esteban conocido SANTAMARIA propiedad de Juan Campos.
7. San José propiedad Aurelio Alonzo Ceballos.
8. San Antonio propiedad de Martín Duarte o Felipe Romero Ayuso.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

- 9. San Rafael propiedad de Juan Campos.
10. Que los comuneros presenten copias de notificaciones que hicieron a los vecinos de las colonias entre propietarios avocindados y posesionarios antes de apoderarse con las 6 colonias de Tekax Yucatán.**

Aprovechamos a pedir una copia de la contestación que realice del oficio gestión de la republica 20220922CDSRUW en la presidencia de la republica ante la directora general de atención ciudadana Gabriela Romero Martínez.
Nos señale que artículos de la ley agraria de facultad a los funcionarios agrarios aprovechar sus cargos apoderar con las tierras que pertenece a una ciudad..." (sic)

Modalidad de entrega
Copia Certificada

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024122000261**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0837/2022** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención a su oficio No. **PA/UT/0837/2022**, de fecha 28 de octubre del año dos mil veintidós relativo a la solicitud de información registrada con número de folio **330024122000261** recibida en la Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el que solicita se localice la información relativa a la solicitud de información en el que el promovente solicita:

Comunidad Tekax, municipio Tekax, Yucatán

"...De acuerdo al artículo octavo de la constitución política de los estados unidos mexicanos nos otorga el derecho de solicitarle las copias certificadas de los siguientes documentos de los verdaderos comuneros.

- 1- La solicitud de los comuneros que presentaron ante la reforma agraria de los 1.171 hectáreas de las tierras comunales 6 de febrero de 1978 confirma y sello recibido.**
- 2- Acta de la primera asamblea donde fue elegido el primer comisario fecha 29 de marzo de 1978,**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial

- 3- Un acta del censo donde arrojo 63 comuneros del año 1978.
- 4- Decreto presidencial a favor de los comuneros de la comunidad de Tekax.
- 5- Plano definitivo a favor de los comuneros firmado y sellado por el presidente de la república.
- 6- Acta de resolución presidencial a favor de los 63 comuneros.
- 7- Acta de ejecución del decreto a favor de comuneros.
- 8- Acta con firmas de los vecinos colindantes ejidos o propiedades.
 1. Comisario de Canek.
 2. Katb propiedad de Demetrio Dzul May.
 3. Emiliano Zapata propietario del rancho santa cruz.
 4. San lorenzo propiedad de Ignacio Ramírez.
 5. Chumaneco propiedad de Crisanto Mejilla.
 6. San Esteban conocido SANTAMARIA propiedad de Juan Cammpos.
 7. San José propiedad Aurelio Alonzo Ceballos.
 8. San Antonio propiedad de Martín Duarte o Felipe Romero Ayuso.
 9. San Rafael propiedad de Juan Campos.
 10. Que los comuneros presenten copias de notificaciones que hicieron a los vecinos de las colonias entre propietarios vecindados y posesionarios antes de apoderarse con las 6 colonias de Tekax Yucatán.

Aprovechamos a pedir una copia de la contestación que realice del oficio gestión de la republica 20220922CDSRUW en la presidencia de la republica ante la directora general de atención ciudadana Gabriela Romero Martínez.
Nos señale que artículos de la ley agraria de facultad a los funcionarios agrarios aprovechar sus cargos apoderar con las tierras que pertenece a una ciudad..."

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, respetuosamente, se da respuesta en los siguientes términos:

Previo análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a solicitar a la Residencia **Tekax** de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatan por ser la que corresponde la solicitud del peticionario, revise de manera exhaustiva su sistemas de información y archivos electrónicos para que informe y proporcione la información al respecto de la solicitud que refiere el peticionario.

Y del resultado de la solicitud de información a la Residencia Mérida de la Procuraduría Agraria en el estado de Yucatán al respecto de la solicitud del peticionario; se informa:

1.- Con relación a que se le otorgue copia certificada de: **La solicitud de los comuneros que presentaron ante la reforma agraria de los 1.171. hectáreas de las tierras comunales 6 de febrero de 1978 confirma y sello recibido, Acta de la primera asamblea donde fue elegido el primer comisario fecha 29 de marzo de 1978 así como un acta del censo donde arrojo 63 comuneros del año 1978.**

Se informa que no se cuenta con dichos documentos en virtud de que estos no fueron entregados a la Procuraduría Agraria por los comuneros; asimismo la Procuraduría Agraria entre sus facultades no está la que corresponda del resguardo documental de los núcleos agrarios.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

Resulta conveniente mencionar el criterio de interpretación 07/17, que a la letra, señala: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal invocada, así como el 148 de la Ley Agraria, se sugiere orientar al solicitante que, si es su deseo, también **puede acudir a las oficinas del Registro Agrario Nacional a efectuar su consulta**, por ser la instancia correspondiente que podría tener la información solicitada ya que dicha institución es la facultada y encargada del resguardo documental de los núcleos agrarios.

En referencia a que se le proporcione copia certificada de: **Acta de resolución presidencial a favor de los 63 comuneros, así como acta de ejecución del decreto a favor de comuneros. Se encontró resolución presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Tekax, Yucatán de fecha 25 de abril del año 1980 así como acta de deslinde y posesión definitiva total de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Tekax, documentos que obran en el archivo de la Residencia de Valladolid y que fueron proporcionados por el Registro Agrario Nacional.**

EN TAL VIRTUD Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108, 113, FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y EL NUMERAL TRIGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS SE SUGIERE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **resolución presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Tekax, Yucatan de fecha 25 de abril del año 1980 así como acta de deslinde y posesión definitiva total de reconocimiento titulación de bienes comunales del poblado de Tekax.**

Lo anterior por contener datos personales y patrimoniales consistentes en: nombres, firmas, huellas de terceras persona: datos que vinculados a la comunidad de **TEKAX municipio de TEKAX** estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, versión pública consistente de **17 fojas**.

Se pone a disposición del peticionario copia del plano definitivo de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Tekax, ya que por ser un documento que no puede ser fotocopiado en la Residencia y enviado en archivo pdf, este no puede ser proporcionado por esta vía, sin embargo el mismo puede ser entregado al peticionario en las





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

oficinas de la Procuraduría Agraria ubicadas en la calle 57 x 50 y 50 A colonia centro de la Ciudad de Tekax en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Relativo a que se le proporcione copia certificada de: actas con firmas de los vecinos colindantes ejidos o propiedades.

- 1. Comisario de Canek.**
- 2. Katb propiedad de Demetrio Dzul May.**
- 3. Emiliano Zapata propietario del rancho santa cruz.**
- 4. San lorenzo propiedad de Ignacio Ramírez.**
- 5. Chumaneco propiedad de Crisanto Mejilla.**
- 6. San Esteban conocido SANTAMARIA propiedad de Juan Campos.**
- 7. San José propiedad Aurelio Alonzo Ceballos.**
- 8. San Antonio propiedad de Martín Duarte o Felipe Romero Ayuso.**
- 9. San Rafael propiedad de Juan Campos.**

Se informa que no se cuenta con dichos documentos en virtud de que estos no fueron entregados a la Procuraduría Agraria por los comuneros; asimismo la Procuraduría Agraria entre sus facultades no está la que corresponda del resguardo documental de los núcleos agrarios.

Resulta conveniente mencionar el criterio de interpretación 07/17, que a la letra, señala: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal invocada, así como el 148 de la Ley Agraria, se sugiere orientar al solicitante que, si es su deseo, también **puede acudir a las oficinas del Registro Agrario Nacional a efectuar su consulta**, por ser la instancia correspondiente que podría tener la información solicitada ya que dicha institución es la encargada del resguardo documental de los núcleos agrarios.

Al respecto de que **los comuneros presenten copias de notificaciones que hicieron a los vecinos de las colonias entre propietarios avecindados y poseionarios antes de apoderarse con las 6 colonias de Tekax Yucatán es de señalarse que deberán dirigir su solicitud a los comuneros para que les sea proporcionada la documentación referida ya que la institución no cuenta con ella, por otra parte se ofrece al peticionario los servicios de conciliación de la Procuraduría Agraria para que por dicha vía en asuntos controvertidos se pueda atender su asunto de relativo a un presunto despojo o invasión de tierras ejidales como se deduce de la solicitud del peticionario, para lo cual puede acudir a las oficinas de la Procuraduría Agraria ubicadas en la calle 57 x 50 y 50 A colonia centro de la Ciudad e Tekax.**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

Relativo a pedir una copia de la contestación que realizo del oficio gestión de la República 20220922CDSRUW en la presidencia de la República ante la directora general de atención ciudadana Gabriela Romero Martínez.

Se proporciona en versión Íntegra por carecer de datos personales oficio número PA/YUC/RT/884/2022 de orientación e información de fecha 17 de octubre del año 2022, documento constante **de tres fojas útiles.**

Por ultimo y con referencia a **se les señale que artículos de la ley agraria de facultad a los funcionarios agrarios aprovechar sus cargos apoderar con las tierras que pertenece a una ciudad...**"

Las facultades y atribuciones conferidas a la Procuraduría Agraria están claramente señaladas en los articulo 135 y 136 de la Ley Agraria, así como en el artículo 5 del Reglamento Interior y en ninguna de estos señala otorgar facultades a funcionarios para aprovechar sus cargos para apoderase de tierras que pertenezcan a una ciudad por lo que no existe artículo alguno en dichos ordenamientos que señale esa facultad...(sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/20/2022** de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Vigésima Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el día **veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, III, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, III, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **confirmando** este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: **nombres, firmas y huellas** de terceras personas que puede hacer identificada o identificable a una persona física; y aprobando la entrega de la **versión pública** consistente de diecisiete **(17) fojas útiles**, emitidas por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

7

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, pone a disposición un total de diecisiete **(17) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA** DE LOS DOCUMENTOS DE INTERES DEL PETICIONARIO, ES DECIR: RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE TEKAX, YUCATÁN DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO DE 1980, ASÍ COMO ACTA DE DESLINDE Y POSESIÓN DEFINITIVA, TOTAL DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE TEKAX, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE YUCATÁN; lo anterior, por contener datos personales consistentes en: **nombres, firmas y huellas** de terceras personas que hace identificable a una persona, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Se desprende **01** Archivo que contiene, **OFICIO NÚMERO PA/YUC/RT/884/2022, DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, consistentes en **tres (03)** fojas útiles, que pone a disposición del solicitante; se expide en **VERSIÓN ÍNTEGRA**, por no contener datos personales que proteger.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

8

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **nombres, firmas y huellas** de terceras personas que puede hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE:

Que en las Resoluciones RRA 3104/16, RRA 2923/16 y RRA 2855/17 emitidas por el INAI señaló que los datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Asimismo, que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FIRMA:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA1780/18 y RRA5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También señala el INAI que la firma es considerada como un atributo





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial

de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de este se puede identificarse a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dada que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HUELLA DIGITAL:

Que en la Resolución del recurso RRA 4062/18 emitida por el INAI señaló que la huella digital es considerada como un dato que muestra características únicas que identifican a una persona.

Se trata de la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato confidencial.

Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

HUELLA DACTILAR:

Que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: **nombres, firmas y huellas** de terceras personas, datos que puede hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

10

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

11

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

[Handwritten signature]





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de diecisiete **(17) fojas útiles**, consistentes en la **versión pública** de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE TEKAX, YUCATÁN DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO DE 1980, ASÍ COMO ACTA DE DESLINDE Y POSESIÓN DEFINITIVA, TOTAL DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE TEKAX, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE YUCATÁN; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que **resulta procedente conceder previo pago de derechos** al peticionario la información consistente en **copia certificada de la versión pública**.

12

Respecto al plano definitivo de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Tekax, la Oficina de Representación Estatal en **Yucatán**, **pone a disposición del peticionario** copia del mismo y puede ser entregado en dichas oficinas, con domicilio ubicado en la calle 57 x 50 y 50 A, Colonia Centro de la Ciudad de Tekax, Estado de Yucatán en un horario de **9:00 a 16:00** horas de lunes a viernes.

VI. DE LA ORIENTACION AL PETICIONARIO.

En relación con la solicitud de los comuneros que presentaron ante la reforma agraria de los 1.171. hectáreas de las tierras comunales 6 de febrero de 1978 con firma y sello recibido, Acta de la primer Asamblea donde fue elegido el primer comisariado fecha 29 de marzo de 1978 así como un acta del censo donde arrojó 63 comuneros del año de 1978; la Oficina de Representación Estatal en **Yucatán**, así como lo relativo a las Actas con firmas de los vecinos colindantes ejidos o propiedades, 1. Comisario de Canek, 2. Katb propiedad de Demetrio Dzul May, 3. Emiliano Zapata propietario del rancho santa cruz, 4. San lorenzo propiedad de Ignacio Ramírez, 5. Chumaneco propiedad de Crisanto Mejilla, 6. San Esteban conocido SANTAMARIA propiedad de Juan Campos, 7. San José propiedad Aurelio Alonzo Ceballos, 8. San Antonio propiedad de Martín Duarte o Felipe Romero Ayuso y 9. San Rafael propiedad de Juan Campos; sugiere al peticionario, dirigir su petición al REGISTRO AGRARIO NACIONAL (**RAN**), por ser la institución facultada y encargada del resguardo documental de los núcleos agrarios y quien podría tener la información solicitada, el cual tiene como función; "El control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 130, 148 y 151 de la Ley Agraria", o también puede acudir con domicilio ubicado en calle Eucaliptos 325, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Con número telefónico 951 513 7615, con la dirección electrónica siguiente: electrónico unidadetransparencia@ran.gob.mx y la dirección electrónica siguiente: http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/v/transparencia-gobmx/comite-info





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial

▲ No es seguro | ran.gob.mx/ran/index.php/v/transparencia-gobmx/comite-info

Trámites Gobierno

Blog Servicios Públicos de Información Datos Abiertos Ligas de Interés Acciones y Programas Contacto

Protección de Datos Personales AGA Transparencia

➤ Registro Agrario Nacional > Transparencia > Acceso a la Información

Acceso a la Información

Información relacionada con la Unidad de Transparencia, así como los criterios, acuerdos, resoluciones del Comité de Transparencia y liga de internet para presentar solicitudes de acceso a la información

Unidad de Transparencia

Horario de atención de la Unidad	Teléfono y Extensión	Correo electrónico oficial	Domicilio Oficial de la Unidad (calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal)	Miembro del responsable de la atención y Operación de la Unidad	Cargo o Función en la Unidad
Lunes a viernes 9:00 a 14:00	[5255] 50621400 Ext. 3150, 3148	unidadetransparencia@ran.gob.mx	Jose Antonio Torres 951, Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.F., 06920	Lic. Esther Uri Barrera Estrada	Encargada

- Transparencia
- Normatividad en transparencia
- Acceso a la Información
- Obligaciones de Transparencia
- Transparencia Focalizada
- Participación Ciudadana
- Indicadores de Programas Presupuestarios

13

VII. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

17

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

5. LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 5. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

- I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

(...)

6. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

7. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

20

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - **Se le concede al solicitante previo pago de derechos, copia certificada de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral 5 de la presente resolución.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000261
Resolución PA/CT/R-ORD-42/2022
Sentido: Información Confidencial**

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

21

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia CJ

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control
en la Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos

